

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00185-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que fue subsanada por la apoderada de la demandante vía correo electrónico dentro del término oportuno. Riohacha, D. T. y C., Septiembre 18 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre dieciocho (18) del Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

| | |
|-------------------|---------------------------------|
| DEMANDANTE | ZAELLA MARGARITA BOSCH GERONIMO |
| DEMANDADO | YEISON MANUEL CONTRERAS AVILA. |
| ASUNTO | ADMISION. |
| RADICADO | 44-001-31-10-001-2020-00185-00 |

Por reunir los requisitos conforme a la Ley 640 de 2001, del Artículo 82 del C. G. del P., Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia en concordancia con el Art. 397 del C. General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-La Guajira,

RESUELVE

1.- Se **ADMITE** la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por la señora **ZAELLA MARGARITA BOSCH GERONIMO**, madre representante de los menores **MARCOS DAVID** y **SARETH MARGARITA CONTRERAS BOSCH**, en contra del señor **YEISON MANUEL CONTRERAS AVILA**.

2. **NOTIFIQUESE** personalmente el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y sus anexos correspondientes al señor **YEISON MANUEL CONTRERAS AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.118.823.369, por el termino de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el artículo 291 numeral 4 del Código General del Proceso.

3. **ENTERESE** a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia.

4. Atendiendo a que la abogada demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado **YEISON MANUEL CONTRERAS AVILA**, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **CONTRERAS AVILA** tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

5. Con fundamento en los artículos 397 del Código general del Proceso y 129 Ley 1098 de 2006 y como quiera que existe prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria,

entre padre e hijos se fija como ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del señor **YEISON MANUEL CONTRERAS AVILA**, y a favor de los menores **MARCOS DAVID y SARETH MARGARITA CONTRERAS BOSCH**; en porcentaje del 35% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, primas, vacaciones, cesantías parciales y definitivas e indemnizaciones si a ello hubiera lugar y demás ingresos que perciba el señor **YEISON MANUEL CONTRERAS AVILA** como miembro activo de la Policía Nacional.

6. **DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** del 35% del salario, e igual porcentaje de las prestaciones sociales, legales y extralegales, primas, vacaciones, cesantías parciales y definitivas e indemnizaciones si a ello hubiera lugar y demás ingresos que perciba el señor **YEISON MANUEL CONTRERAS AVILA** como miembro activo de la Policía Nacional. Dicha cuota deberá ser consignada por el Tesorero-Pagador o quien haga sus veces, dentro de los cinco primeros días de cada mes a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 44-001-2033001 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante, señora **ZAELLA MARGARITA BOSCH GERONIMO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.044.425.429 expedida en Puerto Colombia (Atlántico).

7. Como garantía de futuras cuotas alimentarias se decreta el embargo y retención del porcentaje del 35% de las cesantías a que tenga derecho el demandado señor **YEISON MANUEL CONTRERAS AVILA**.

8. Reconózcasele personería a la doctora **MARTHA JOSE DE LOS REMEDIOS ARREGOCES MARTINEZ** como apoderada de la señora **ZAELLA MARGARITA BOSCH GERONIMO** en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito